



VERSIÓN PÚBLICA

Unidad administrativa que elabora:
Dirección General de Concentraciones

Descripción del documento

Versión pública de la resolución del expediente CNT-039-2024

Tipo de información que contiene y fundamento legal:

Información confidencial

La información testada con la letra "B", es **confidencial** en términos de los Artículos 3, fracción IX, 124 y 125 de la *Ley Federal de Competencia Económica*, ya que fue entregada con ese carácter a la Comisión y se trata de información que puede causar un daño o perjuicio en la posición competitiva de su titular.

Páginas que contienen información confidencial: 2, 3



**Pleno
Resolución
Expediente CNT-039-2024**

Visto el expediente administrativo al rubro citado, el Pleno de esta Comisión Federal de Competencia Económica (Comisión), en sesión celebrada el ocho de agosto de dos mil veinticuatro, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo cuarto y vigésimo, fracciones I y VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM); 1, 2, 4, 10, 12, fracciones I, X y XXX, 58, 59, 61, 63, 64, 86, 87, 90 y 118 de la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE);¹ 1, 5, 8, 15, 30 y 154 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica (DRLFCE);² 1, 4, fracción I, y 5, fracciones I, VI, XXI y XXXIX, del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica vigente (Estatuto); 2, 3, 23, 27 y 91 de las Disposiciones Regulatorias sobre el uso de medios electrónicos ante la Comisión Federal de Competencia Económica (DRUME);³ así como 1, 3 y 13 de los Lineamientos para la notificación de concentraciones por medios electrónicos ante la Comisión Federal de Competencia Económica (Lineamientos);⁴ resolvió de acuerdo a los antecedentes y consideraciones de derecho que a continuación se expresan.

I. ANTECEDENTES

Primero. El veintidós de marzo de dos mil veinticuatro, Celta GP, S.A.P.I. de C.V. (Autocom Global) y Holding GAC, S.A. (GAC, y junto con Autocom Global, los Notificantes) notificaron a esta Comisión su intención de realizar una concentración (Escrito de Notificación) conforme a lo establecido en el artículo 90 de la LFCE, a través del Sistema de Trámites Electrónicos de la Comisión Federal de Competencia Económica. El Escrito de Notificación se tuvo por recibido el día de su presentación mediante la emisión del “acuse de recibo electrónico”.

Segundo. Por acuerdo de nueve de julio de dos mil veinticuatro, notificado electrónicamente el día siguiente de su emisión, esta Comisión tuvo por emitido el acuerdo de recepción a trámite a partir del veintiséis de junio de dos mil veinticuatro.

II. CONSIDERACIONES DE DERECHO

Primera. La Comisión tiene a su cargo la prevención de concentraciones cuyo objeto o efecto sea obstaculizar, disminuir, dañar o impedir la competencia económica y la libre concurrencia. Asimismo, está facultada para impugnar y sancionar aquellas concentraciones y actos jurídicos derivados de éstas, cuyo objeto o efecto sea obstaculizar, disminuir, dañar o impedir la competencia económica y la libre concurrencia, en la producción, distribución y comercialización de bienes y

¹ Publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el veintitrés de mayo de dos mil catorce, modificada mediante Decreto publicado en el mismo medio oficial el veinte de mayo de dos mil veintiuno.

² Publicadas en el DOF el diez de noviembre de dos mil catorce y su última modificación publicada en el mismo medio oficial el veintiuno de febrero de dos mil veinticuatro.

³ Publicadas en el DOF el ocho de diciembre de dos mil diecisiete y su última modificación publicada en el mismo medio oficial el nueve de octubre de dos mil veintitrés.

⁴ Publicados en el DOF el ocho de diciembre de dos mil diecisiete y su última modificación publicada en el mismo medio oficial el nueve de octubre de dos mil veintitrés.



Pleno
Resolución
Expediente CNT-039-2024

servicios en la República Mexicana. Por ende, podrá autorizar las concentraciones que no sean contrarias al proceso de competencia económica y libre concurrencia en términos de la LFCE.

Segunda. La operación notificada consiste en alguna de las siguientes dos opciones:⁵

a) La adquisición indirecta de GAC de aproximadamente hasta el [REDACTED] B [REDACTED] de Autocom M, S.A.P.I. de C.V. (Autocom M), propiedad de Autocom Global. Como resultado de lo anterior, GAC adquirirá participación indirecta en [REDACTED] B [REDACTED] sociedades en las que participa Autocom M que son: [REDACTED] B [REDACTED]

[REDACTED]
[REDACTED]
(conjuntamente las Subsidiarias Autocom): [REDACTED] B [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

(conjuntamente Subsidiarias Camsa), propiedad indirecta de Autocom Global. Como resultado, Autocom Global adquirirá aproximadamente [REDACTED] B [REDACTED] de la sociedad Americar, S.A.⁶ (Opción A); o

b) La adquisición por parte de GAC de entre el [REDACTED] B [REDACTED] [REDACTED] de una sociedad a ser constituida que se denominará "Autocom Camsa",⁷ que será propiedad directa o indirecta

⁵ Los Notificantes señalaron que: [REDACTED] B [REDACTED] Folio 2396. En adelante, todas las referencias relativas a folios se entenderán respecto del expediente citado al rubro.

⁶ Los Notificantes señalaron que: [REDACTED] B [REDACTED]

B



**Pleno
Resolución
Expediente CNT-039-2024**

de Autocom Global. Como resultado de lo anterior, GAC adquirirá participación indirecta en las Subsidiarias Camsa.^{8,9} (Opción B).

La operación no cuenta con cláusulas mediante las cuales se establezca alguna obligación de no competir.¹⁰

Asimismo, por lo que hace a la disposición contenida en el Escrito de Notificación consistente en que: B

[REDACTED]¹¹ se hace saber a los Notificantes que esta resolución no abarca la denominada “*Reestructura Autocom*”. En ese sentido, los agentes económicos que en su caso participen en dicha(s) operación(es) deberán evaluar si tal(es) operación(es) actualiza(n) alguno de los supuestos previstos en la LFCE y, por tanto, si deberán notificarla(s) a esta Comisión previamente a su realización.

Se hace saber a los Notificantes que, en caso de que la operación se lleve a cabo con agentes económicos distintos a ellos, deberán acreditar que éstos son propiedad, directa o indirectamente, al cien por ciento (100%) de los Notificantes. En caso contrario, la operación realizada podrá ser considerada distinta a la operación notificada en el expediente en que se actúa.

Del análisis realizado por esta Comisión se considera que, de llevarse a cabo la operación notificada, tendría pocas probabilidades de afectar el proceso de libre competencia y competencia económica.

Por lo anteriormente expuesto, el Pleno de esta Comisión:

RESUELVE

PRIMERO. Autorizar la realización de la concentración notificada relativa al expediente en que se actúa, en los términos de esta resolución.

SEGUNDO. La presente autorización tendrá una vigencia de seis (6) meses contados a partir de que surta efectos la notificación de la misma, plazo que podrá ser prorrogado, por una sola ocasión, hasta

B

¹⁰ Folio 007.

¹¹ Folio 006.



**Pleno
Resolución
Expediente CNT-039-2024**

por otro periodo similar en casos debidamente justificados, de conformidad con los artículos 90, párrafo segundo, de la LFCE, así como 22 y 37 de las DRLFCE.

TERCERO. En caso de que los Notificantes consumen la operación notificada, deberán presentar la documentación que acredite la realización del acto o actos relativos a su ejecución conforme a los documentos e información que obran en el expediente en el que se actúa, dentro de un plazo de treinta días hábiles contados a partir de la fecha en la que ésta se haya consumado, de conformidad con los artículos 114, primer párrafo, de la LFCE y 23 de las DRLFCE, siempre que dicho acto o actos se hayan realizado dentro del plazo determinado en el resolutivo SEGUNDO anterior.

Con fundamento en el artículo 126, fracciones I y II, de la LFCE, se apercibe a los Notificantes que en caso de no presentar la documentación e información referida en el párrafo anterior dentro del plazo otorgado, esta Comisión, a través de la Secretaría Técnica en uso de sus facultades, les podrá imponer, en lo individual, como medida de apremio, una multa hasta por el equivalente a tres mil veces la Unidad de Medida y Actualización,¹² cantidad que podrá aplicarse por cada día que transcurra sin que cumplan lo ordenado. Lo anterior, sin perjuicio de otras sanciones que sean aplicables.

CUARTO. Esta resolución se otorga sin prejuzgar sobre otras autorizaciones que en su caso deban obtener los agentes económicos involucrados en la concentración de otras entidades u órganos gubernamentales, ni sobre la realización de prácticas monopólicas u otras conductas anticompetitivas que, en términos de la LFCE, disminuyan, dañen o impidan la libre concurrencia o la competencia económica, por lo que no releva de otras responsabilidades a los agentes económicos involucrados.

QUINTO. Con fundamento en el artículo 65 de las DRUME y el 21 de los Lineamientos, una vez transcurrido el plazo referido de seis meses, contados a partir de que la Comisión haya decretado el cierre del expediente, el Expediente electrónico se podrá dar de baja y quedará archivado en la base de datos que dispone la Comisión.

Notifíquese. Así lo resolvió, por unanimidad de votos, el Pleno de esta Comisión en la sesión de mérito, y se emite en la fecha que aparece en la firma electrónica, con fundamento en los artículos citados a lo largo de esta resolución, ante la fe de la Directora General de Asuntos Jurídicos, en suplencia por vacancia del Titular de la Secretaría Técnica de la Comisión, con fundamento en los artículos 1, 2, fracción VIII; 4, fracción IV, apartado A, letra a; 18, 19, 20, fracciones II, XXVI, XXVII y LVI; y 50, fracción I, del Estatuto.

¹² De conformidad con el Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación de salario mínimo publicado en el DOF el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, el valor de la Unidad de Medida y Actualización deberá ser utilizado como unidad para determinar la cuantía de pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales.

Sello Digital	No. Certificado	Fecha
J/Ote+kaGHlSv0TK1wLmbuvpisrL808cnQ2pVl 0Lhq8qk1FaqdB5UtVwZeqWJFu9/LN6FpGGkw B4HdVLN4+SdqpBnL2QPOYyqeUyi7F6C7hPa FSBZ2C8dxhlebQTnFKqU9rpdudzP4ulLvdj81s z5WxFia1m9FMyWlqZ6pRoceqnLdbkA8bPxVO Tp3jRgnGlk65pnw73jUygnNgEK1vgGRxV/PXVs gnCJ6Tmj6JLSiPAGuxaqFQv55WliZ8vo9AOX YRX7atrn6zftqbRvyA8k0WolaAzo7FI+dN9YnA 3IRQ3+X+I3KQBQU1zRjMElloorX9Ajtss8Py DRwAZMxg==	00001000000516756001	jueves, 8 de agosto de 2024, 06:57 p. m. MYRNA MUSTIELES GARCIA
f91wiN3q+MmQbJFCSS9NQJKisFy4ApydQge U2fiTzyj7/GuEmwLxiqCMknhVBCAU6krGASND ZiDWlW/RNTRkWG06z73wFD3rTxBSDrmHS4F GN2jQTXqvy8pa5YzycL1Q03tPo3CI7Lfm/e+y3 SckMnf+CCE2sWTqL8kJO3SDWhmMNGr5b64 15Cu3jq42eyj7rm0o4AZtLfx7Uss8KVXjp2PCqN N1zzvPzptpHn6/RvE1oz52aSWrLGN2G9cC TINQ2cO2iO/yhsBxYrnF+FwUEgV6lyJk5KEms OEr2hxpWDO45yF/wemYYF1X1b6LhUHXdGp 08uokT5LQMj9bs3Eg==	00001000000512348861	jueves, 8 de agosto de 2024, 06:38 p. m. ALEJANDRO FAYA RODRIGUEZ
NMO4L9PQcaLEf8iCtLzfb2bC/CRytPdCVWch2 wkVNGtpYMOZccSgiP+LsXnKDFo3ooJzySwxu Y5J0Effa6CV+ftUxzSmUedCH7SuprAYSzHaJ 2bwsfDNRPOy555JBNK1GafZKoi1+KFqJ39pc dhziI3zx3yqNGhDdldKdOoFUn8cJBBf+WYSj6 0//mMzKQR1hLg/Bl2tAMBc3wWZKseHBMFph3 PVKrOiZ15vXCcTg5BEbnuynsAL130Bfwarnpe kZC1rQ3w6Ylopt9XBL4QcoHElv9JLybslUDQ3 U0gilxSukwo3aLifqpc1WKoj5vTnt52VaVFW3 0 wkdQ8Oeg==	00001000000705452429	jueves, 8 de agosto de 2024, 05:48 p. m. JOSE EDUARDO MENDOZA CONTRERAS
c7RQLHlc/yYiBwX/6vqMGY/za6oh3G/mmSySE m6NCjGkgxCG+x6HjgVksD7+wUpmt/S34jU3R Dz5QBzhJY1srsCp54+sO1/DO7tQG/+CGEMJ4 AIBFFoPW1zNj6GUQJW4bmbVY6NOI0oYnif8 TRZ+A314PyCa/C8udRcdrlNQnGCHBOwgpH0 vP1ikN/cg7ROp3JlJVIBIEK8KeXYYYI87qvXzCt 9PL5IZ0bp2eBglioMEZ8ASCBldrgCPADWfm LKDwsBD1T/kMXiou1rQ/KzbgvQU6D1+GKT6q y6w3E5WUwaYugfLJgsujCTSM0I4VaNYTtpW 5NqhqnfrKITwzmg==	00001000000703050164	jueves, 8 de agosto de 2024, 05:23 p. m. BRENDA GISELA HERNANDEZ RAMIREZ
L3eaP8yAjk6Ttfy44i0++DBi5qcI9AEbibCWxAy FQuHHwYrdqhxcmD3m54HoFe5MXT6Q8nU1 9SOIR+5w1sMseSjzhBl94BBK7IGc3HgtS+DRo ajK34+XCIEM4Fp2wrYia21RlyQ/5HN5MSc6vA U6O1yi8UBOydyS5+xq6sCeJlbNtpKyhK0Ci rcioKGaEyxq1FeOh0etv8LdLPLbZEsjmQm2Bcl IPZ2fqPEInZYaHoeamDzXIPWO/uOlB4Yv8Mi8 LLcz9WTUah35yjsD+TjeYrF3gBHKMN9O9gb m19uy0NubtITTRYKNzplyPcvH8OSNby/3GIG dE8CECoQw==	00001000000513723553	jueves, 8 de agosto de 2024, 05:04 p. m. ANDREA MARVAN SALTIEL
M7oklRH7/NYeNOD/zh/gGifkKJmU6+4LCHK7 Vm9Sgc6TuFoKPFNyUNYIhp9kXuq+b82ZftosE HmNv0wjbpb1WvnWtlyn6ryK1XFSX9Z6J8eRTF cm6UvLli3bsXjAnHKgUYg/CY8gOdh4ihwTwn L96i3xIMDu0QGr2zZRzMMI2DOrh1zBrsVwPtl uOCFn2idQlJGhvPdCdFKGN1+PyXc+pVRU5O XMHw98qM2bEzJ7uzGqeYtefQWzRnZwrumm zIGPVu2DGuzY2jebiCHh7d0CdTqtF100ksyaZ+ C6BxlVYdxJ7Pg3L6tYp7PDEHsOdpAx8WzFye 1w83emGWroQTA==	00001000000513129202	jueves, 8 de agosto de 2024, 04:53 p. m. ANA MARIA RESENDIZ MORA
luOSIUfyMcGL5AWHA1fiTVZlj0xyJxm++INOC NojziOvZbpeTaGjDthRQONdxbcAHwIwr38To Yg+zNO7pTcJhFdsMTDAWys/BqkulqYyzYMD PGamr0N6T4E+DeBWs6V25vRh7j2Ghu3wPxr EO94G2cNABC32jewYITqBejGCG7IPeL82ZbP 6oE8SqZ7B4R6sLvieUCT9YuzO3aD4seSm9XI km1JbeXxliZvunwaizKvdmC6DkGrh8lxEtjtoE mEs+384P8WxujQJbuXQoAUastXBqEsgsNPr 0QAHzRk7iL+1tM1FF+0+SGUaSb3qWmLofuG 35BtHc5g34pw==	00001000000704356265	jueves, 8 de agosto de 2024, 02:35 p. m. GIOVANNI TAPIA LEZAMA
IQUUUMaSZrFo8T74ZM5g16rtbPoWCKHgMM 0jXFegN/g9ZM2SNJ3R/MfhznrL/i/S/D0f+SjrH tAuBdMrboOyVEVaKczNW22bFp3VIBIk6eKMG g4ya+hLgf3wRJa/4gMCSsFt2/7U+4LscKKypH w0hs/QyKo3xZySBlact1YaXMoHugC69bgTynf uT8x6EaUsqIxzHfDovSk0E2cW2bVO9ZISvOLO CyFLQI9UIObEMXOV1iNBiphR89TctsyA7vMP oWRYyYseKtZ6nJBjvM3Z7zjhATTNDj0YxAdpx AZfAxG16QMUL9ZOAIocXNWpWRSVQEmSH dLQZYe4qQ5SMM0w==	00001000000707787623	jueves, 8 de agosto de 2024, 02:33 p. m. RODRIGO ALCAZAR SILVA